

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con número de referencia DPI-568/2023, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual explica que:

«(...) lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.» (sic)

2) Memorándum con número de referencia SA-186-2023-nr, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual expone que:

«Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente: No se proporciona la información requerida, en razón [de] que en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no contiene campo para registrar información que nos permita determinar si las personas con VIH pueden responder ante una sede judicial, así mismo no se puede establecer si las víctimas de los delitos de lesiones graves, lesiones culposas y violación en cualquiera de sus modalidades han sido contagiadas de VIH.» (sic)

3) Memorándum con número de referencia CDJ 212-2023 cc, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual informa que:

«Al respecto, atentamente le manifiesto que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de las estad[í]sticas de la gestión judicial, por lo cual, no se tiene[n] los dato[s] solicitados; sin embargo, se adjunta un reporte que contiene informaci[ó]n de las sentencias que esta oficina ha recibido y procesado sobre los delitos de lesiones graves, lesiones culposas y violaci[ó]n[] desde el año 2013 hasta enero [de] 2023.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 21/11/2023, se recibió solicitud de información número 288-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«En los últimos 10 años cu[á]ntas personas han sido procesadas penalmente por los delitos de: 1) Lesiones Graves Art.144 numero 4) CP; 2) Lesiones culposas Art.146 CP; 3) Violación en cualquier modalidad.

La idea básica es determinar si una persona con VIH puede responder o lo ha hecho ante los tribunales de El Salvador por la transmisión del VIH.

Indicar el número de Referencia, el tribunal y la fecha.

Los diez años inician 31 enero 2013 al 31 de enero de 2023.

Indicar cuántas personas han sido procesadas penalmente y cuyas víctimas han sido contagiadas de VIH a causa de los delitos referidos.» (sic).

2. Así, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por resolución con referencia UAIP/288/RPrev/674/2023(6), se previno al solicitante y este respondió en los siguientes términos siguiente:

«(...) En atención a las prevenciones que se me han formulado[,] solicito se tenga por ampliada la petición en el siguiente sentido: 1. La circunscripción territorial [es] todo el territorio nacional. 2. La entidad jurisdiccional es: Tribunales de Primera Instancia "Juzgados de Sentencia", Cámaras de Segunda Instancia con jurisdicción penal, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.» (sic)

3. Así, se requirió la información arriba referida a: i) Dirección de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/288/854/2023(6); ii) Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/288/855/2023(6); y, iii) Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/288/856/2023(6); todos de fecha veintitrés de noviembre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

**II.** Respecto de lo expresado por el Director de Planificación Institucional: *“lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”*; la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos: *“No se proporciona la información requerida, en razón [de] que en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no contiene campo para registrar información que nos permita determinar si las personas con VIH pueden responder ante una sede judicial, así mismo no se puede establecer si las víctimas de los delitos de lesiones graves, lesiones culposas y violación en cualquiera de sus modalidades han sido contagiadas de VIH”*; y, la Jefa del Centro de Documentación Judicial: *“el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de las estadísticas de la gestión judicial, por lo cual, no se tiene[n] los datos solicitados”*, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto

de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y la Jefa del Centro de Documentación Judicial han señalado no contar con la información referente a no tener registros de estadísticas sobre el número de personas que han sido procesadas penalmente y cuyas víctimas han sido contagiadas de VIH a causa de lesiones graves, lesiones culposas o violación en cualquier modalidad del 31 de enero de 2013 al 31 de enero de 2023, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Respecto a lo solicitado, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, a través del memorándum referencia CDJ 194-2023 cc de fecha veintiséis de octubre del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *se adjunta un reporte que contiene informaci[ó]n de las sentencias que esta oficina ha recibido y procesado sobre los delitos de lesiones graves, lesiones culposas y violaci[ó]n[] desde el año 2013 hasta enero [de] 2023.*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se

encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

3. Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

En ese sentido, se hace del conocimiento al peticionario que las sentencias entregadas por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, constituyen información oficial, así como información primaria, a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información respecto a las variables que solicitó.

**IV.** Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a

la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* Memorándum con número de referencia DPI-568/2023, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; *ii)* Memorándum con número de referencia SA-186-2023-nr, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte; y, *iii)* Memorándum con número de referencia CDJ 212-2023 cc, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, junto con un archivo digital en formato Excel.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.